

Radicación relacionada: 2025-ER-0232958

Bogotá, D.C., 3 de junio de 2025



Señor(a)
ANONIMO
gestiondocumental@mineducacion.gov.co

Asunto: (...) con la nueva normativa sobre jornada única con el 277 y la nueva circular que hicieron deseo claridad si el almuerzo y el descanso pedagógico hacen parte de la jornada escolar (...)

Saludo,

En atención a su solicitud respecto al Decreto 0277 del 12 de marzo de 2025, específicamente en lo relacionado con:

"quiero saber si con la nueva normativa sobre jornada unica con el 277 y la nueva circular que hicieron deseo claridad si el almuerzo y el descanso pedagogico hacen parte de la jornada escolar ya sabemos que el descanso pedagogico si ahora quiero saber si con esto nuevo que salio el almuerzo tambien haria parte de eso para un total de 7 horas incluido almuerzo, descanso y las horas clase", nos permitimos brindar la siguiente orientación:

El tiempo del descanso pedagógico en jornada única es adicional a las intensidades académicas definidas para esta jornada escolar como se precisa en el Decreto 2105 de 2017:

"ARTÍCULO 2.3.3.6.1.6. Duración de la Jornada Única. El tiempo de duración de la Jornada Única deberá garantizar el cumplimiento de las actividades académicas así: : i) en el nivel de preescolar el desarrollo de las experiencias de socialización pedagógica y recreativa, y ii) en los niveles de básica y media el desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales, así como las áreas o asignaturas optativas. En ambos casos, se deberán respetar las intensidades académicas horarias diarias y semanales que se establecen a continuación:

Nivel / Ciclo Educativo	Horas Diarias	Horas Semanales
Educación Preescolar	5	25
Educación Básica Primaria	6	30
Educación Básica Secundaria	7	35
Educación Media Académica	7	35

Adicional a las intensidades académicas diarias, el tiempo de duración de la Jornada Única debe permitir el desarrollo de actividades complementarias, entre otras el descanso pedagógico y la alimentación escolar de los estudiantes, definidas en el Proyecto Educativo Institucional, de acuerdo con el horario de la jornada escolar que defina el rector.

PARÁGRAFO 1°. Los establecimientos educativos en Jornada Única que ofrezcan media técnica o implementen procesos de articulación de la educación media con la educación superior o de educación para el trabajo y el desarrollo humano, dedicarán treinta (30) horas semanales exclusivamente a la formación en las áreas obligatorias y fundamentales y podrán dedicar hasta (8) horas adicionales para las profundizaciones o especialidades de la educación media según lo establecido en su PEI, de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Educación Nacional.

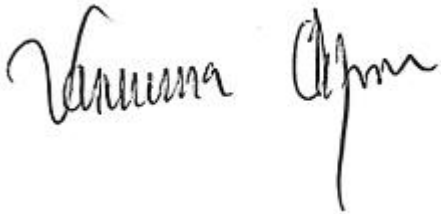
PARÁGRAFO 2°. Las intensidades académicas horarias previstas en este artículo se contabilizarán en horas efectivas de sesenta (60) minutos, las cuales se distribuirán en periodos de clase definidos por el rector o director rural"

Se anexa el ABC del Decreto 0277 del 12 de marzo de 2025, que modifica el Decreto 1075 de 2015 (compilatorio de las disposiciones del Decreto 1850 de 2002) en lo relacionado con el horario de la jornada escolar, la asignación académica y el cumplimiento de la jornada laboral de los docentes y directivos docentes.

No obstante, lo anterior es necesario recordar que de conformidad con artículo 10° numerales 10.6, 10.7 y 10.9 de la Ley 715 de 2001, son los rectores, rectoras o directores rurales son quienes deben velar por el

cumplimiento de la jornada laboral, la asignación académica y la jornada escolar.

Cordialmente,



SANDRA VIVIANA OLAYA NIETO
Subdirector Técnico
Subdirección de Fomento de Competencias

Folios: 3
Anexos:
Nombre anexos: ABC_Decreto_0277-2025 final.pdf

Elaboró:
ÁNGELA MARÍA HERNÁNDEZ SUÁREZ
Contratista
Subdirección de Fomento de
Competencias

Aprobó:
SANDRA VIVIANA OLAYA NIETO
Subdirector Técnico
Subdirección de Fomento de
Competencias